

AL DESPACHO informando que la demandada se notificó personalmente el día 8 de julio de 2020 en aplicación del D. 806 de 2020 -#009-, y allegó dentro del término legal escrito de contestación de demanda -#010-, que el día 30 de julio de 2020 vencieron los términos de que tratan los art. 74 y 28 del CPTSS y la parte actora no reformó la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte.



MARCELA PARDO RIANO
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO -I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se reconoce a la firma ASPROINTE SAS representada legamente por MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BUENO identificada con cédula de ciudadanía N° 1007784919, y al abogado CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 1098633312 y TP 219202 como apoderados judiciales de la demandada NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA, conforme al poder que reposa en el expediente digital -#010-, con las advertencias de que trata el art. 75 del CGP.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

SEGUNDO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

¹ Tarjeta vigente y sin antecedentes disciplinarios <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>
<https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

TERCERO. Señalar el día **CATORCE (14) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Se advierte que en dicha audiencia se recibirá interrogatorio de parte, con la advertencia de que trata el artículo **203 del C.G.P. y 198 del C.G.P.**

CUARTO: RECONOCER a la firma ASPROINTE SAS representada legamente por MARIA ALEJANDRA JIMENEZ BUENO y al abogado CESAR AUGUSTO CABALLERO MENESES como apoderados judiciales de la demandada NUBIA VICTORIA GALVIS BOADA, según lo motivado.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.



CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

<p align="center">JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.110 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 23 de octubre de 2020</p> <p align="center"> MARCELA PARRO RIAÑO SECRETARÍA</p>
